



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA. ATLANTICO
PROCESO EJECUTIVO:

14 SEP 2020

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST

DEMANDADO: NIMIA JUDITH PAYARES DE PADILLA Y ROSANA ROMERO ALVAREZ

RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00097-00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual el apoderado de la parte demandante presento escrito virtual aportando las notificaciones realizadas al demandado la cual se aportó el día 19 de junio del 2.020 a las 11.07 a.m. y no se propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA, ATLANTICO

14 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado señor (a) NIMIA JUDITH PAYARES DE PADILLA se notificó del auto que libro mandamiento de pago personalmente el día 1 de OCTUBRE del 2.019, como consta en la parte posterior del mandamiento de pago y la demandada señora ROSANA ROMERO ALVAREZ, a través de notificación por aviso como consta en la prueba del correo certificado venciendo el termino sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado", este Juzgado ...

RESUELVE.

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) **NIMIA JUDITH PAYARES DE PADILLA Y ROSANA ROMERO ALVAREZ** tal como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUZGADO 1º. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga
El auto anterior se notificó por estado
063 en la fecha
Secretario

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629879e630e1f48f04f32a8dabc2746b4f554ab72e2db0b18ae6d2d32f23d3b2

